

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE VIDAL AHUMADA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL RAMO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DEX DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOAQUIN AGUILAR GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "LA SECRETARÍA" por conducto de su titular declara:

I. Que es una dependencia de la Administración Pública directa del Gobierno del Estado de Sonora, según Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 49, Sección I, el día 18 de diciembre de 2003.

II. Que el Lic. Jorge Vidal Ahumada, Secretario de Economía, acredita su personalidad, mediante nombramiento de fecha 13 de septiembre del año mil quince, expedido por la C. Gobernadora del Estado, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 12, 15 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en relación con los numerales 4 y 5 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

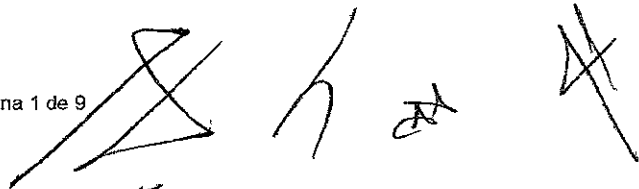
III. Que los recursos para cubrir el presente Contrato, se encuentran incluidos en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su presupuesto de egresos para el presente ejercicio fiscal, el cual fue notificado mediante oficio No. 05.06/039/2019 de fecha 17 de enero del 2019 por el C.P. Gustavo L. Rodríguez Lozano, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.

IV. Que la adjudicación del presente Contrato se realizó a través de adjudicación directa, de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

V. Que tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Paseo Río Sonora y Comonfort, Centro de Gobierno, Edificio Sonora, tercer nivel en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" por conducto de su Representante Legal, declara que:

I. Que su representada, la empresa Dex del Noroeste, S.A. de C.V., es una persona moral constituida conforme a las Leyes mexicanas, y acredita su legal existencia mediante la Escritura Pública No. 22,331 de fecha 19 de junio de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público No. 28,



ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CALLE DE LA REVOLUCIÓN 1000
HERMOSILLO, SONORA
C.P. 83000

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Mediante el presente acto "LA SECRETARÍA" adquiere los bienes que se especifican en la cláusula TERCERA en las cantidades y en las fechas que las partes de común acuerdo determinen, y "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar dichos bienes directamente, por cuenta y bajo su responsabilidad, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria, de conformidad a las solicitudes presentadas por "LA SECRETARÍA"; las cuales serán atendidas de acuerdo a la Cláusula SEXTA, y cuyo monto será cubierto de conformidad a lo estipulado en la Cláusula CUARTA del presente Contrato.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".- Se obliga a cumplir el presente Contrato por sí mismo y, consecuentemente, no podrá hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

TERCERA: ESPECIFICACIONES Y PRECIOS UNITARIOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los bienes objeto del presente Contrato, de conformidad con la Cláusula PRIMERA de este instrumento y tomando como referencia los precios unitarios que a continuación se detallan en cotización anexa:

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA SECRETARÍA" conforme a sus necesidades de papelería, realizará requisiciones por escrito a "EL PROVEEDOR" por la cantidad y el tipo de bienes que le resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones, sin sujetarse a monto o cantidad alguna de bienes a solicitar, asimismo, previo al pago, "EL PROVEEDOR" presentará las facturas correspondientes a los bienes solicitados y "LA SECRETARÍA" cubrirá a "EL PROVEEDOR" los bienes solicitados y efectivamente entregados, sin exceder de un monto anual acumulado de \$121,322.42 (Son: Ciento veintiun mil trescientos veintidos Pesos 42/100 Moneda Nacional), más el 16% del I.V.A. que son \$ 19,411.58 (Son: Diecinueve mil cuatrocientos once Pesos 58/100 Moneda Nacional.), dando un total de \$140,734.00 (Son: Ciento cuarenta mil setecientos treinta y cuatro Pesos 17/100 Moneda Nacional).

Las partes acuerdan que "LA SECRETARÍA" no se encuentra obligada a adquirir la totalidad de los bienes descritos en la cláusula anterior, sino solamente los que sean necesarios para llevar a cabo sus actividades a lo largo del presente ejercicio presupuestal. En ese sentido, el monto total del Contrato es variable, dependiendo directamente de las necesidades de papelería, materiales, útiles y equipos menores de oficina que en el transcurso del año 2019 tenga "LA SECRETARÍA".

QUINTA: ANTICIPOS.- Para el cumplimiento del presente Contrato, la "LA SECRETARÍA" NO OTORGARÁ ANTICIPO ALGUNO.

SEXTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- "EL PROVEEDOR" deberá suministrar los bienes, objeto del presente Contrato, mediante entregas parciales y en atención a las solicitudes que de conformidad a sus necesidades emita "LA SECRETARÍA", en un plazo que no deberá exceder de treinta días naturales a partir de la recepción de cada solicitud; el lugar de entrega será en las oficinas de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Economía, sitas en Boulevard Paseo Río Sonora y Comonfort, Centro de Gobierno; Edificio Sonora, tercer nivel en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, en un horario de 8:30 a 14:00 horas, en días hábiles.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.- a) "LA SECRETARÍA" pagará a "EL PROVEEDOR" en un término que de 30 (treinta) días naturales contados a partir de recibida cada factura, por el importe de los bienes entregados de acuerdo a cada solicitud, a satisfacción de "LA SECRETARÍA", tomando en consideración lo establecido en la Cláusula CUARTA y SEXTA, del presente Contrato.

b) "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente estimado el valor del monto total de cada suministro de bienes, después del cual no le será admitida reclamación alguna.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- Las partes convienen que la vigencia del presente Contrato inicia el 1 de enero y termina el día 31 de diciembre de 2019 o antes si se realiza la entrega total de los bienes contratados, a satisfacción de "LA SECRETARÍA".

NOVENA: REGISTRO Y MODIFICACIONES DE LOS SUMINISTROS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar la entrega de los bienes, según a lo establecido en la Cláusula SEXTA. Con respecto a las órdenes que en su caso modifiquen el programa de entrega, especificaciones o cualquier otra circunstancia que afecten la entrega de los bienes objeto de este Contrato, "LA SECRETARÍA", comunicará lo conducente por escrito a "EL PROVEEDOR", o a la persona autorizada por éste.

DÉCIMA: AMPLIACIÓN DE PLAZOS.- Las partes convienen en que "EL PROVEEDOR" podrá solicitar por escrito una ampliación al plazo de entrega establecido en la Cláusula SEXTA, siempre que por causas de fuerza mayor, casos fortuitos o cualquier otra causa no imputable a "EL PROVEEDOR", le fuere imposible cumplir cabalmente con el plazo establecido.

"EL PROVEEDOR" está de acuerdo en que la "LA SECRETARÍA", tiene la facultad de autorizar o denegar la solicitud planteada, cuando a su juicio existan o no los elementos que justifiquen fehacientemente la procedencia.

DÉCIMA PRIMERA: CONDICIONES Y FORMA DE ENTREGA DE LOS BIENES.- Los bienes serán entregados de forma personalizada por "EL PROVEEDOR", utilizando sus propios medios de transporte, puestos en piso y sin cargo para la "LA SECRETARÍA" en los términos establecidos en la Cláusula SEXTA del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES.- Los riesgos de traslado y manejo de los bienes son por cuenta de "EL PROVEEDOR", hasta el momento de ser recibidos por la Dirección General de Administración de "LA SECRETARÍA".

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "LA SECRETARÍA" podrá acordar con "EL PROVEEDOR" el incremento del suministro e importe de los bienes, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este Contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento. Cualquier modificación a este Contrato, deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN DEL SUMINISTRO.-“LA SECRETARÍA” a través de la Dirección General de Administración, estará facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento por parte de “EL PROVEEDOR”.

Asimismo “LA SECRETARÍA”, podrá indicar por escrito a “EL PROVEEDOR”, las instrucciones que estime convenientes relacionadas con el suministro de los bienes a fin de que se ajuste a las especificaciones y modificaciones que sean ordenadas.

DÉCIMA QUINTA: IMPUESTOS Y DERECHOS VARIOS.- Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

a) “LA SECRETARÍA” pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.

b) “EL PROVEEDOR”, en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

DÉCIMA SEXTA: “EL PROVEEDOR” se compromete a entregar en el tiempo y forma solicitados los bienes que forman parte del objeto del presente Contrato, entendiéndose que se hace responsable de los daños y perjuicios que pudiera causar por la demora o falta de entrega de dichos bienes a la “LA SECRETARÍA”.

DÉCIMA SÉPTIMA: “EL PROVEEDOR” se hace responsable por el suministro de los bienes incluyendo los vicios ocultos y en consecuencia de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.

DÉCIMA OCTAVA: “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Administración, se reserva el derecho de vigilar y sancionar la entrega de los bienes objeto de este Contrato.

DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE “EL PROVEEDOR” CON SUS TRABAJADORES.- “EL PROVEEDOR” como empresario y patrón del personal utilizado en la entrega de los bienes motivo de este Contrato, se hace responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, de igual forma “EL PROVEEDOR” conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, o en contra de la “LA SECRETARÍA”, en relación con la entrega de los bienes materia de este Contrato.

VIGÉSIMA: VERIFICACION DE PEDIDOS Y CONTRATOS.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, se hace del conocimiento a “EL PROVEEDOR”:

a).- Que la entrega de bienes puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General, o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado;

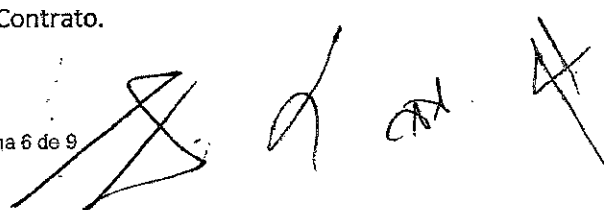
b).- Que la revisión puede ser practicada en los centros de entrega de los bienes;

- c).- Que "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión;
- d).- Que "EL PROVEEDOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley;
- e).- Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes de requieran muestras, éstas serán a cargo del proveedor; y
- f).- Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectúe la revisión.

VIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.- "LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la entrega de los bienes materia del presente Contrato, en cualquier estado en que estos se encuentren. Cuando la suspensión sea temporal, "LA SECRETARÍA" informará a "EL PROVEEDOR" en un plazo no mayor de 7 (siete) días, sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique. Cuando la suspensión sea definitiva, se dará por terminado el Contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho de pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar. Cuando "LA SECRETARÍA" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, a los precios unitarios pactados en este Contrato, el importe de los bienes suministrados a la fecha de la suspensión.

VIGÉSIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen que "LA SECRETARÍA" podrá rescindir unilateralmente el presente Contrato, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- 1.- Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR", éste no suministra los bienes objeto del presente Contrato en los tiempos y plazos establecidos por "LA SECRETARÍA", o bien, si los bienes suministrados no reúnen, a juicio de "LA SECRETARÍA", la calidad requerida.
- 2.- Si suspende injustificadamente la entrega de los bienes, o se niega a reponer, algunos de los bienes que hubieren sido rechazados como defectuosos por "LA SECRETARÍA", o por haber sido manufacturados con material que no reúnan la calidad y los requerimientos solicitados.
- 3.- Si no ejecuta la entrega de los bienes, a juicio de "LA SECRETARÍA", de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por "LA SECRETARÍA".
- 4.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este Contrato.
- 5.- Si subcontrata o cede parcial o totalmente el suministro de los bienes objeto del presente Contrato, o los derechos derivados del mismo.
- 6.- Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "LA SECRETARÍA", a las Dependencias Oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión de la entrega de los bienes de este Contrato.



7.- Cuando se advierta el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de sus obligaciones fiscales o laborales, que redunde negativamente en la calidad y eficiencia en la entrega de los bienes, sea por suspensión de los mismos, por la intervención de la negociación por parte de autoridades fiscales o por la interposición de procedimientos laborales y fiscales que causen molestias a "LA SECRETARÍA", según su juicio.

8.- En general por el incumplimiento, a juicio de "LA SECRETARÍA", por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna cláusula del presente Contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato, "LA SECRETARÍA", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

A efecto de acreditar el incumplimiento de obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR", la falta de calidad requerida, la no conformidad con lo estipulado en la entrega de los bienes y, en general, el incumplimiento de las obligaciones contractuales de "EL PROVEEDOR", de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 7 y 8 de la presente cláusula, "LA SECRETARÍA", levantará las actas correspondientes, notificando de las fallas a "EL PROVEEDOR", a efecto de que exponga lo que a su derecho convenga, una vez hecho lo cual "LA SECRETARÍA", decidirá sobre la rescisión administrativa del Contrato, misma que se hará de manera unilateral, con la sola notificación a "EL PROVEEDOR", y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

En el caso de las causales previstas en los numerales 4, 5 y 6 de la presente Cláusula, la sola prueba de conocimiento por parte de "LA SECRETARÍA" de que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en tales causales, dará lugar a la rescisión administrativa del Contrato por parte de "LA SECRETARÍA", la cual se hará de manera unilateral, con la sola notificación a "EL PROVEEDOR", y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

VIGÉSIMA TERCERA: PENAS CONVENCIONALES.- Si "EL PROVEEDOR" no cumple en tiempo y forma con el programa de entrega de los bienes designados por "LA SECRETARÍA", deberá cubrir a ésta, el 0.1%(cero punto uno) del importe total del incumplimiento antes de I.V.A. por cada día natural que transcurra desde que surja la demora hasta la fecha en que se reanude la entrega de los bienes incumplidos; en el caso de que "LA SECRETARÍA" encuentre algún incumplimiento en las especificaciones de la entrega de los bienes, "EL PROVEEDOR" se compromete a cubrirlo de forma inmediata. Además, si durante la vigencia del Contrato se tienen tres incumplimientos en cuanto a calidad o entrega de los bienes; independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente "LA SECRETARÍA", podrá optar por la rescisión administrativa del Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: AJUSTE DE PRECIOS.- Los precios propuestos serán firmes, por lo que las únicas modificaciones que en su caso se den al firmar el Contrato o posterior a la firma, sólo en



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CALLE DE LA INDEPENDENCIA 1000
PUNTO DE ENTREGA

casos justificados, "LA SECRETARÍA" podrá autorizar ajuste a los precios de acuerdo con lo señalado en el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y artículos 43, 44, 45, 46 y 47 de su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Toda la información y datos proporcionados que dan origen al presente Contrato tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "LA SECRETARÍA", a excepción de la información que se considera de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PROVEEDOR" ni "LA SECRETARÍA", podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información para el Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

VIGÉSIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 2 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2019.

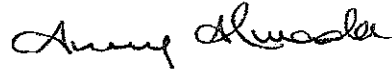
POR "LA SECRETARÍA"


LIC. JORGE VIDAL AHUMADA
SECRETARIO DE ECONOMÍA

POR "EL PRESTADOR"


C. JOAQUIN AGUILAR GUTIÉRREZ

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



LIC. ANA LYDIA ALMADA RUIZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

TESTIGOS



LIC. JUAN CARLOS CARRILLO VALENZUELA
DIRECTOR GASTO CORRIENTE



LIC. MANUEL BERNARDO RAMÍREZ CONTRERAS
DIRECTOR DE GASTO DE INVERSIÓN

